

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOHAN STIVEN BORRERO ROJO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00273 00

Se incorpora al plenario el oficio N° 16037 del 11 de diciembre de 2019, proveniente de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos (folio 128), por medio del cual se allega el Proceso Disciplinario N° 008-145248-06, que consta de seis (6) cuadernos, correspondientes a los anexos: 3 (fol. 250), 4 (fol. 251 al 346), 5 (fol.70), 6 (fol. 98), 7 (fol.181) y 8 (fol. 101), de igual manera se incorpora el Proceso Penal N° 3755 que consta de 5 cuadernos así: anexos 9 (fol. 320), 10 (fol. 309), 11 (fol. 306), 12 (fol. 265) y 13 (fol. 88).

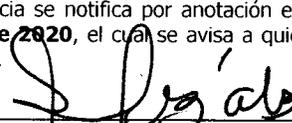
Para tal efecto, se le otorgan a las partes un lapso de cinco (5) días¹ siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien en relación con la documental allegada manifestando si presentan tacha de falsedad, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P, aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, por Secretaría devuélvase al apoderado de la parte actora, los anexos 1 y 2, ya que dicha documental no fue incorporada al expediente por haberse allegado de forma incompleta, tal como se estableció en la audiencia de pruebas realizada el 20 de noviembre de 2019 (fls 124 al 125).

Finalmente, y vencido el término referido con anterioridad, por Secretaría ingrésese al Despacho, para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 03 del 21 de enero de 2020, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>

¹ Artículo 117. *perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. (...)*

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.